

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Desarrollo Comunitario
Programa de Gestión Ambiental



DECRETO EXENTO N° 1657

LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

- La importancia de la valoración, conservación y protección del medio ambiente mundial, Nacional y sobre todo local.
- Que la comuna de Litueche necesita una norma que resguarde al medio ambiente local y permita la educación y sensibilización ambiental, además de sanciones para proteger nuestros recursos naturales.
- El Acuerdo N° 177/2017, de la Sesión Ordinaria N° 39 celebrado con fecha 20 de diciembre de 2017.

VISTOS:

Las atribuciones que confiere la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus reglamentos. El Decreto Alcaldicio N° 1550 de fecha 06 de diciembre del 2016, que designa Alcalde Titular. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE**, en todas sus partes la Ordenanza Medio Ambiental para la comuna de Litueche.
2. **TRASCRIBASE**, la presente Ordenanza al Decreto Alcaldicio.

ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL

COMUNA DE LITUECHE

Normas Generales

Párrafo 1°

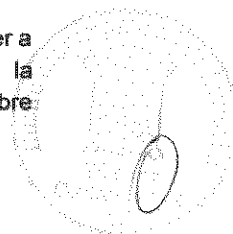
Objetivo y Ámbitos de Aplicación

Artículo 1°. La presente ordenanza tiene como objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la educación, valoración, conservación y protección del medio ambiente en la comuna de Litueche.

Artículo 2°. La presente ordenanza se basa en los siguientes principios que sirven para su interpretación y aplicación:

- a. **Principio de la sostenibilidad ambiental:** aquel por el cual se promueve una actividad económica productiva y una gestión ambiental que garantice la protección los recursos naturales, y la conservación de un medio ambiente libre de factores contaminantes.
- b. **Principio de responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que estos sean atribuidos a su causante.
- c. **Principio de corresponsabilidad:** aquel que consiste en el cumplimiento mutuo de obligaciones, de toma de decisiones y de respeto a los acuerdos que entre el municipio y la comunidad se vaya asumiendo. Avanzar en conjunto en el mejoramiento de las condiciones de la vida de los habitantes de la comuna, para lo cual la Municipalidad promoverá el trabajo y compromiso conjunto entre comunidad, las instituciones públicas y la empresa privada en el cumplimiento de tal fin, generando las distintas instancias y mecanismos que así lo permitan.
- d. **Principio de participación:** aquel que promueve que tanto las autoridades comunales, como los actores sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e. **Principio preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación del impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- f. **Principio del acceso a la información:** aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la administración, de la conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 3°. Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:



- a. Aguas terrestres: son aquellas que se localizan en los continentes y que han perdido su salinidad mediante la evaporación pues al pasar al estado gaseoso de ellas se desprende cualquier sustancia sólida, purificándose de manera natural. Pueden ser superficiales o subterráneas; las aguas superficiales, se encuentran naturalmente a la vista del ser humano y pueden ser corrientes o detenidas. Las aguas corrientes, son las que escurren por cauces naturales o artificiales. Las aguas detenidas están acumuladas en depósitos naturales o artificiales tales como lagos, lagunas, pantanos, charcas, aguadas, ciénagas, estanques o embalses. Por otro lado, son aguas subterráneas las que están ocultas en el seno de la tierra y no ha sido alumbradas.
- b. Aguas marítimas: son masas de agua salada que conforman los océanos y los mares que rodean los continentes.
- c. Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las condiciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- d. Animales de Abasto: son aquellos que se utilizan para el consumo humano como bovinos, equinos, ovinos, porcinos, caprinos, aves de corral, conejos, animales de caza y pesca y otras especies.
- e. Animales mayores: se consideran especies mayores, a los equinos, bovinos, mulares y ovinos.
- f. Animales menores: se consideran especies menores a los perros, gatos, conejos, cuyes, ratas, blancas y aves de corral.
- g. Biodegradable: productos con sustancias que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de elementos biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.
- h. Biodiversidad o Diversidad Biológica: la variabilidad de los organismos vivos que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
- i. Bolsas Ecológicas: aquellas bolsas confeccionadas con material reciclado, papel, arpillera, yuta, género, entre otros materiales amigables con el medio ambiente.
- j. Bosque nativo: bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.
- k. Caza: acción o conjunto de acciones tendientes al apoderamiento de especímenes de la fauna silvestre, por la vía de darles muerte.
- l. Comunidad local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se le da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- m. Contaminación: la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- n. Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- o. Desarrollo sustentable: el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- p. Disposición final: procedimiento de eliminación mediante el depósito definitivo en el suelo de los residuos peligrosos, con o sin tratamiento.
- q. Ecosistema: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no vivo, que interactúan como una unidad funcional.
- r. Educación ambiental: proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biológico circundante.
- s. Escombros: desecho, broza y casco que queda de una obra de albanilería o de un edificio arruinado o derribado.
- t. Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.

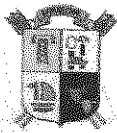
LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

DECRETO EXENTO N° 1657



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Desarrollo Comunal
Programa de Gestión Ambiental

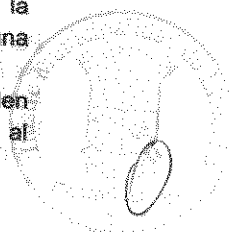


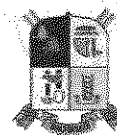


DECRETO EXENTO N° 1657

LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

- u. Especies dañinas: especies o animales que, por sus características o hábitos, naturales o adquiridos, ocasionan perjuicios graves a alguna actividad humana realizada en conformidad de la ley, o causan desequilibrios de consideración en los ecosistemas en donde se desarrolla su existencia.
- v. Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar de manera permanente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- w. Hábitat: lugar o tipo de ambiente al que se encuentra naturalmente asociada la existencia de una especie.
- x. Leña seca: aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad menor o igual al 25%.
- y. Medio Ambiente: sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- z. Olores molestos o malos olores: olor reconocido por una o varias personas como no agradable y que afecta la calidad de vida de las mismas. Por ejemplo: aguas servidas, heces, caucho quemado, descomposición de residuos orgánicos, entre otros.
- aa. Oxo-degradable: son materiales que desarrollan la descomposición vía un proceso de etapas múltiples. En primera instancia, es iniciada por luz ultravioleta (UV) de la radiación solar y/o calor que inician el proceso de degradación por oxidación. Esto permite que sus componentes tengan un menor tamaño, lo que induce que pase a una segunda etapa de descomposición con el tiempo. Sin embargo, este último proceso, se realiza en condiciones de laboratorio lo que es impracticable en la vida cotidiana.
- bb. Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en espacio público durante el día o gran parte de él sin control directo.
- cc. Plan de acción comunal: instrumentos destinados a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apunta al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices comunales.
- dd. Producto Prioritario: sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor. Son productos prioritarios: pilas, envases plásticos, neumáticos, aceites lubricantes y, aparatos electrónicos y eléctricos.
- ee. Protección del medio ambiente local: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evaluación y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas de la comuna.
- ff. Reciclador de base: Persona natural que, mediante uso de la técnica artesanal y semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pretratamiento.
- gg. Reciclaje: empleo de residuos como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el co-procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
- hh. Recursos naturales: los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
- ii. Residuo o desecho: sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.
- jj. Residuo Sólido Domiciliario (RSD): basuras de carácter doméstico generadas en las viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.
- kk. Residuos Sólidos Asimilables a Domiciliarios (RSAD): son residuos sólidos que, dadas sus características de no peligrosidad, pueden ser dispuestos en instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos domiciliarios.
- ll. Restos de Podas y césped: desecho que queda de la labor de podar, cortar árboles y arbustos, y raspar césped o malezas.
- mm. Ruido claramente distinguible: aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando por Carabineros de Chile u otro ministro de fe.
- nn. Sistema de gestión: mecanismo instrumental para los productores, individuales o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida al productor, a través de implementación de un plan de gestión.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Desarrollo Comunitario
Programa de Gestión Ambiental

DECRETO EXENTO N° 1657

LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

oo. Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarla ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindar los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
pp. Vectores: son animales que transmiten patógenos, entre ellos parásitos, de una persona (o animal) infectado a otra y ocasionan enfermedades graves en el ser humano.

Artículo 4°. La presente ordenanza regira en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Litueche singularizado por el Decreto de Ley 2.868 del 21 de septiembre del 1979 y sus posteriores modificaciones, debiendo sus habitantes, residentes, transeúntes, visitantes, empresarios, trabajadores y cualquier persona natural y jurídica, dar estricto cumplimiento de ella.

TITULO I

INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Parágrafo 1°

De la Dirección de Obras Municipales o en su defecto quien la autoridad comunal determine, le

Artículo 5°. A la Dirección de Obras Municipales o en su defecto quien la autoridad comunal determine, le corresponderá:
a. Promover el desarrollo de la comuna de Litueche en el marco del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, con la participación activa de la comunidad.
b. Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente.
c. Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia.
d. Coordinar, difundir, desarrollar e implementar actividades de educación ambiental, donde se fomente la conciencia y conductas ambientales responsables.

TITULO II

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Parágrafo 1°

De la Educación Ambiental Municipal
Artículo 6°. La Dirección de Obras Municipales o en su defecto quien la autoridad comunal determine se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Administración de Educación Municipal, el Departamento de Salud y con los que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y ejecución de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la valoración, conservación y protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza, conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.
Artículo 7°. La Municipalidad deberá, en el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO), Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), y en el Plan Anual de Salud Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la Estrategia Ambiental Comunal, de modo que la comunidad escolar participe y apoyen la Gestión Ambiental Local.

Parágrafo 2°

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Municipal
Artículo 8°. Los instrumentos de gestión ambiental municipal serán: las estrategias ambientales locales, los planes ambientales anuales y todos los instrumentos y normativas definidas en esta ordenanza.
Artículo 9°. La Dirección de Obras Municipales o en su defecto quien la autoridad comunal determine, administrará el fondo de gestión ambiental municipal, cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientadas a las funciones que debe cumplir el programa. Este estará formado por los recursos asignados anualmente por el municipio para estos efectos, así como por los recursos que le asignen las leyes y cualquier aporte proveniente de entidades públicas.
Artículo 10°. La Dirección de Obras Municipales o en su defecto quien la autoridad comunal determine, asesorará y orientará a las personas naturales o jurídicas que deseen postular a proyectos del Estado de Chile, mediante las diferentes entidades como el Ministerio de Medio Ambiente, tenga a disposición, o a cualquier proyecto que sea afín con las funciones de este programa.

Parágrafo 3°

De la Participación Ciudadana
Artículo 11°. La participación ciudadana en la gestión ambiental local es un derecho garantizado y regulado por el Decreto Alcaldía N° 2.487 del 25 de noviembre 2011 "Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Litueche".



DECRETO EXENTO N° 1657

LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

Artículo 12°. La participación ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y los demás instrumentos que resulten pertinentes.

TITULO III

PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 13°. Será responsabilidad de cada habitante o visitante de la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados por sus actividades, ya sean domésticas, comerciales, agrícolas o industriales de cualquier naturaleza.

Artículo 14°. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial. Asimismo, todos los garajes, talleres mecánicos o estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos. En cualquier caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

Artículo 15°. Las empresas dedicadas al rubro alimenticio, como supermercados, carnicerías, restaurantes, entre otros; y planteles de producción de cualquier tipo de ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliar o asimilable a domiciliar, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 16°. Queda prohibida toda emisión de olores molestos; sea que provengan de proyectos o actividades públicas o privadas; de canales o acequias, y de cualquier conducción, manejo o depósito de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la comunidad, sea en forma de emisiones de gases, fluidos o de partículas sólidas.

Artículo 17°. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberá adoptarse medidas necesarias para que, a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo además cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Deberán cumplir con las siguientes exigencias.

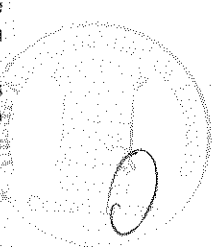
- Capacitar a los trabajadores respecto de las medidas incluídas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- Evitar la dispersión de material particulado a la población adyacente a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas, mediante mallas.
- Efectuar la humectación de los accesos a las obras, y de los movimientos de tierra u otros materiales.
- Ejecutar diariamente la limpieza de calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla Rachel, en buen estado de conservación.

Artículo 18°. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de madera o aserrín, entre otros, sean hechos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios en azos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1.215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículos 19°. Se permitirán quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, siempre y cuando, se haya calendarizado y cumplido con las exigencias que CONAF solicita. Una vez que CONAF otorgue la autorización. El/la solicitante, ya autorizado por CONAF, deberá dar aviso a la Dirección de Obras o quien la autoridad comunal determine, antes de realizar la quema.

Artículo 20°. Las aplicaciones de plaguicidas en el área rural deberán sujetarse a las disposiciones del SAG y al Reglamento de Pesticidas. Las aplicaciones de pesticidas se deberán realizar evitando en lo posible que sus efectos se extiendan a predios vecinos y, en el caso de colindar con escuelas o viviendas, deberán disponer de medidas para evitar que los efectos de las aplicaciones afecten a estos lugares.

Para el caso de aplicación de gases fumigantes en casas y edificios públicos o privados de la comuna, estas deberán estar sujetas al Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, o quien lo actualice o reemplace. Quien ejecute el trabajo, ya sea ellos mismo o a través de terceros, deberán adoptar las precauciones necesarias para la debida protección contra riesgos de intoxicación, tanto de las personas a cargo de las labores, como de los ocupantes y animales domésticos, presentes en el lugar de la aplicación. Asimismo, deberán tomar todas las medidas pertinentes para evitar el derrame de plaguicidas a suelos, plantas, agua y demás elementos que puedan ser contaminados.





DECRETO EXENTO N° 1657

LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

La aplicación de plaguicidas en lugares de uso público, y locales comerciales deberá señalar, mediante letreros que indiquen: "Cuidado, aplicación de plaguicida", y agregar la fecha, hora, duración de la aplicación, período de reentrada cuando corresponda y un teléfono para consultas. Se deberá avisar a la comunidad de la labor que realizará en las dependencias, dando a conocer a la comunidad, el día en que llevará cabo la acción y el resguardo que estos deberán tener durante y posterior a la aplicación de la fumigación.

Artículo 21°. Los establos y plantales de producción, crianza y engorda de bovinos, porcinos o aves o de cualquier otro ganado en la comuna de Litueche se circunscriben al área rural y deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones técnicas sobre Buenas Prácticas del Ministerio de Agricultura, y lo que se establece en el Decreto 4.740 que aprueba el reglamento sobre normas sanitarias mínimas municipales o quien lo actualice o reemplace.

Se prohíbe el uso de guano de cerdo como abono sin ser sometido a tratamiento que elimine o minimize la emisión de mal olor. Este requerimiento es para toda la comuna y deberá acreditarse mediante la presentación de la documentación emitida por la Empresa donde se adquiere el guano, a la Dirección de Obras Municipales o en su defecto quien la autoridad comunal determine. Se recomienda la utilización de guano de ave seco, según disposiciones de INDAF y el SAG.

Artículo 22°. Todo centro de acopio o depósito de leña deberá acondicionar y almacenar leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:
a. Estar techados y protegidos de las inclemencias del clima, sobre todo contra la lluvia y humedad del suelo, durante todo el año.
b. La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
c. Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

Artículo 23°. Todas las medidas presentes en esta ordenanza, con respecto a la comercialización de leña serán promovidas por el municipio, el cual además se apoyará en las indicaciones que sugiere el Decreto Supremo N° 2/2013 "Plan de descontaminación atmosférica para el Valle Central de la región del Libertado General Bernardo O'Higgins" del Ministerio del Medio Ambiente, en conjunto con iniciativas privadas como el "Sistema Nacional de Certificación de Leña".

Párrafo 2°

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 24°. Todas las actividades productivas y particulares sean públicas o privadas, deberán cumplir con lo estipulado en el Decreto Supremo N° 146 del año 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República que "Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas" o la normativa que lo reemplaza o complementa.
Artículo 25°. Queda prohibido en general, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora, o lugar y nivel resulten claramente molestos para la población, salvo las situaciones específicas que contemplan esta ordenanza.
Artículo 26°. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

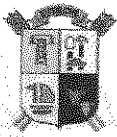
- Presentar una declaración jurada simple, que indique que se conoce la ordenanza medio ambiental local y que, por ende, las faenas de trabajo se centran según el documento comunal y sus posteriores modificaciones. Dicha declaración debe ser presentada en la Dirección de Obras Municipales junto con la solicitud de permiso de edificación y/o faena, según corresponda.
- Solo estará permitido trabajar en jornada de lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 18:00. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan ruido al exterior, solo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior de 4 semanas, se deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales o en su defecto quien la autoridad comunal determine, un programa de información a la comunidad, estas medidas deberán implementarse con anticipación a la generación de las actividades que se hayan previsto.

Artículo 27°. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a. del artículo precedente.

Artículo 28°. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública, para aquellas empresas o personas que utilicen sistemas con motor de combustión o eléctricas. Esta actividad deberá ser realizado en lugares autorizados o en el domicilio del comprador. Dicho trozado debe realizarse de lunes a viernes entre 8:00-18:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, solo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales o quien la autoridad comunal determine, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.

Artículo 29°. Los lugares como centros de eventos, discotecas, pubs, restaurantes y establecimientos semejantes deberán contar con sistema de aislamiento para evitar perturbar la calidad de vida del vecindario con motivo de promoción comercial, de espectáculos o eventos de beneficencia, cobros y fiscalización, deberá

Artículo 30°. Cualquier propaganda auditiva (perforneo), ya sea móvil o fija, que se realice en la vía pública debiendo ajustarse a las normas técnicas de construcción aplicables a cada actividad.



DECRETO EXENTO N° 1657

LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

Artículo 31°. Queda prohibido en toda la comuna:

- a. El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos molestos en terrazas, espacios abiertos, desde vehículos o similares.
- b. Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Municipalidad. Se excluyen de estas prohibiciones las actividades de carácter costumbristas y tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos y bandas de guerra, sin embargo, estas últimas deberán realizar los ensayos y en los horarios que la municipalidad les autorice.
- c. Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Municipalidad; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- d. Las emisiones sonoras generadas por vehículos modificados o vehículos (Moto de Cross), que por la Ley de Tránsito 18.290 no puedan circular en la vía pública. Queda excepto de esto, aquellos que fueron homologados, es decir, que cumplan con el procedimiento mediante el cual se certifica que el modelo de vehículo motorizado cumple con las normas técnicas vigentes emanadas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Párrafo 3°.

De la Limpieza y Conservación del Agua

Artículo 32°. Cualquier persona que arroje elementos orgánicos, inorgánicos, sustancias, basuras, desperdicios, animales muertos u otros objetos similares en aguas terrestres y marinas, y sus respectivas riberas, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 33°. Es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios y usuarios de predios o sitios, por donde transcurran o deslinden cursos de agua, mantenerlos en condiciones que permitan el libre flujo de agua evitando anegamiento de zonas habitadas e impidiendo su contaminación.

Artículo 34°. Se prohíbe estrictamente en toda la comuna, desaguar aguas terrestres provenientes a la vía pública, sin autorización correspondiente y/o un estudio que garantice la prevención de anegamientos, el equilibrio del cuerpo de agua y el caudal ecológico mínimo.

Artículo 35°. Se prohíbe estrictamente extraer aguas terrestres o marítimas, sea estas superficiales o subterráneas, sin autorización correspondiente y/o un estudio que garantice la prevención de desecación, el equilibrio del cuerpo de agua y el caudal ecológico mínimo. Se exceptúa de esta disposición, y sólo en casos de emergencia, a la Municipalidad, a Bomberos, y a CONAF.

Artículo 36°. Se solicitará tanto a las personas naturales como a las jurídicas para las norias y/o pozos profundos, la inscripción correspondiente según lo estipulado en el Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas. Además, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1.122 que fija el texto del Código de Aguas. Con la finalidad que este recurso sea protegido y utilizado de manera eficiente por todos los vecinos y vecinas de la comuna sin perjuicio a los habitantes, ni al medio ambiente comunal.

Artículo 37°. Se prohíbe el vaciado o descarga a cuerpos de agua; terrestres y alcantarillado público o privado, de cualquier residuo líquido industrial (RILES), y aguas servidas, contaminante peligroso, infeccioso, tóxico, corrosivo o inflamable, provenientes de cualquier actividad doméstica, económica o productiva, pública o privada.

Artículo 38°. Tanto los vertidos, al alcantarillado público o privado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan con cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, dará lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones, sin perjuicio de las multas correspondientes.

Artículo 39°. Se prohíbe la construcción de sistema de solución particular de aguas servidas a menos de 20 metros de distancia de la cota máxima de los cuerpos y cursos de agua, permanentes o eventuales, según el Decreto 50 del 2003 que aprueba el reglamento de instalaciones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado y sus posteriores modificaciones.

Artículo 40°. La extracción de áridos en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con el permiso del municipio, el cual solicitará el informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas que contempla al menos, los siguientes puntos:

- a. La presentación de un plano general de la zona de extracción, su identificación, volumen de extracción y de las actividades anexas.
- b. Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- c. Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- d. Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

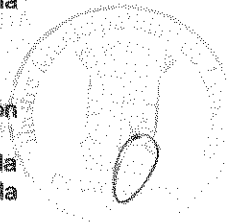
En el caso de la extracción manual o artesanal, se deberá solicitar permiso para el inicio de los trabajos en la Dirección de Obras, la cual calculará e inspeccionará el volumen presunto de las labores.

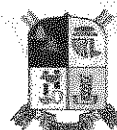
Párrafo 4°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica

Artículo 41°. La Municipalidad promoverá el uso óptimo de la iluminación, para lo cual fomentará la transición y cambio de iluminación pública a nuevas tecnologías más eficientes y sustentables con el medio ambiente.

Artículo 42°. La Municipalidad tendrá programas de difusión y educación con respecto al uso eficiente de la energía, incentivando el uso de energías renovables para iluminación, generando mayor sustentabilidad en la comuna. Además de difundir las iniciativas y recomendaciones del Ministerio de energía.





LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

Artículo 43°. En la instalación y uso de lámparas y luminarias de exteriores considerando letreros publicitarios, pantallas LED, iluminación de fachadas y monumentos, se deberá tener en cuenta:

- a. Evitar la emisión de luz directa al cielo, procurando:

 1. Orientar la luz al objetivo que se quiere iluminar, evitando afectar la iluminación cercana de vecinos o alumbrado público.
 2. Con respecto a los equipos a utilizar para la iluminación se recomienda el uso de luminarias con reflector y ciérras transparentes, preferentemente de vidrio plano, y utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar.

- b. Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado con el Decreto Supremo N°686/98 Ministerio de Economía, Fomento y Turismo- Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica.

Artículo 44°. El municipio, podrá establecer restricciones o exigencias especiales para la iluminación externa de particulares que abarquen áreas públicas cuando lo estime necesario, atendiendo motivos sociales, culturales o turísticos. Las nuevas construcciones de viviendas o edificios públicos o privados, deberán considerar la eficiencia energética del proyecto, al momento de solicitar los permisos de edificación.

Parrafo 5°

De las Calles, Sitios enrazos, Plazas y Areas verdes

Artículo 45°. La Municipalidad velará por la limpieza y conservación de las vías públicas urbanas, áreas verdes, parques y plazas municipales.

Artículo 46°. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o bermas en todo el frente del sitio que ocupa a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, baldíos y limpiaderos. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del bardo deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza. Contemplado en Decreto 4.740 del Ministerio del Interior que Aprueba el Reglamento Sobre Normas Sanitarias Mínimas Municipales

Artículo 47°. Se prohíbe botar, arrojar, abandonar o disponer en cualquier forma y por cualquier medio, Residuos Sólidos Domésticos e Inorgánicos, desechos o residuos líquidos o sólidos de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos y chatarras, cualquiera que sea su estado ya sea en la vía pública, caminos, parques, jardines, plazas, sitios enrazos, cauces naturales y/o artificiales de agua terrestres, subterráneas y mantijas de la comuna. Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

Artículo 48°. Se prohíbe la emisión o escurmiento, verter y esparcir aguas servidas, Riles, o cualquier líquido o mezcla líquida contaminante, inflamable o corrosivo, de cualquier procedencia, en la vía pública o bienes de usos público, cursos de agua terrestres, subterráneas y mantijas, ductos de agua potable y alcantarillado de aguas servidas.

Artículo 49°. En labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído y/o vertidos a la vía pública, en forma inmediata.

Artículo 50°. Se prohíbe la acumulación de todo tipo de materiales sólidos o líquidos, orgánicos o inorgánicos, que generen focos de atracción y proliferación de vectores ya sea en bienes nacionales de uso público o propiedades particulares.

Artículo 51°. El traslado por vía terrestre de materiales como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas, desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo, solo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 52°. Los desechos de materiales inorgánicos u orgánicos, líquidos o sólidos se rige por la ordenanza de autorización de transporte de basuras, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, aprobada el 25 de noviembre del 2016.

Artículo 53°. En las propiedades que no contemplen edificaciones y sitios enrazos, la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales podrá notificar al propietario para que realice las labores de mantención, higiene y limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 54°. Todos los sitios baldíos o enrazos deberán contar con un cierre perimetral el que deberá mantenerse libre de basura y desechos acumulados. Todo esto sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 55°. Se prohíbe arrojar basura, desperdicios o similares, rayar, causar daños o afectar de cualquier modo el patrimonio histórico comunal o nacional, edificaciones públicas o privadas, sin previa autorización de la Municipalidad o quien esta estime conveniente.

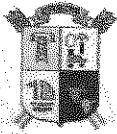
Artículo 56°. Los habitantes de la comuna podrán hemosear realizando plantaciones o replantaciones del tipo ornamental en jardinerías (directa a suelo) de la vía pública, no obstaculizando el libre tránsito de los peatones y contando con la autorización municipal.

Artículo 57°. Se prohíbe podar, talar árboles y cortar vegetación en la vía pública sin previa autorización de la Dirección de Obras Municipales o quien la autoridad comunal determine.

En el caso de que el follaje de los árboles interfiera con el cableado eléctrico se deberá notificar a la empresa eléctrica correspondiente.

Artículo 58°. Se prohíbe dañar, arrancar, cortar o comercializar flora silvestre nativa ubicada en terrenos municipales y bienes nacionales de uso público.





DECRETO EXENTO N° 1657

LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

Artículo 59°. Se prohíbe verter, derramar o depositar residuos, productos y/o sustancias que dañen el suelo como aceites vegetales, aceites derivados del petróleo (lubricantes y combustibles), sustancias químicas, entre otros.

Con respecto a la erosión física del suelo, se promoverá el manejo sustentable de la tierra, que eviten degradar, alterar, deteriorar los suelos o su cobertura vegetal, mediante difusión de técnicas sustentables que permitan su conservación, sobre todo en actividades productivas que aumentan la erosión como son la deforestación, sobrepastoreo y producción de carbón, tala de flora nativa y el mal manejo de quebradas.

Artículo 60°. Se prohíbe el depósito o desecho de baterías nuevas o usadas en el suelo, santuarios naturales o como parte de los Residuos Sólidos Domiciliarios.

Artículo 61°. Se prohíbe derramar o arrojar cualquier sustancia u objeto, como aceites de origen vegetal o mineral, interiores de animales, entre otros; al alcantarillado de aguas servidas y/o aguas lluvias, causes de agua o en la vía pública.

Artículo 62°. Se prohíbe el lavado en la vía pública de bienes muebles tales como vehículos, carros y remolques, maquinaria, herramientas u otros; según la Ley de tránsito 18.290 o quien la actualice o reemplace.

Artículo 63°. Se prohíbe que cualquier local o centro comercial, así como también aquella actividad comercial que expendan productos comestibles de consumo inmediato como fruterías, verdulerías y similares; mantengan mercadería, contenedores de alimentos u otros en la vía pública, veredas o bermas. Todo lo que correspondiere a la actividad económica deberá estar dispuesto al interior de las dependencias del local. Esto aplica también, para aquellas personas o empresas que mantengan materiales de construcción, ripio, arena, u otros. Excepcionando aquellos que cuenten con permiso municipal el que establecerá un plazo fijo para utilizar la vía pública o bien de uso público.

Párrafo 6°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) y Asimilables a Domiciliarios (RSAD).

Artículo 64°. Será responsabilidad de cada habitante y visitante, cuidar el aseo de su entorno, a favor de una comuna más limpia y acogedora para todos.

Artículo 65°. Será responsabilidad de la municipalidad, por sí misma o mediante terceros, el manejo de los RSD y RSAD, tanto su recolección en la zona urbana y rural, como su disposición final. El municipio hará pública la programación prevista para la prestación de los servicios de recolección de basura, pudiendo introducir modificaciones a la misma por motivos de interés público debiendo en tales casos divulgar con suficiente antelación dichos cambios, excepto cuando ello se deba a situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 66°. La Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales o quien la autoridad comunal determine, diseñará planes de gestión integral de residuos sólidos. Este plan comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos y deberá formularse con participación ciudadana a través de comités ambientales, y será puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación a los que el municipio pueda recurrir.

Artículo 67°. La Municipalidad deberá promover prácticas de separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, plásticos, vidrios, latas de aluminio, que puedan ser reutilizados o reciclados, para ser llevados al punto limpio comunal.

De igual forma se incentivará la reducción de RSD y RSAD, especialmente de carácter orgánico, a través de prácticas sustentables como el compostaje y/o lombricultura domiciliarias.

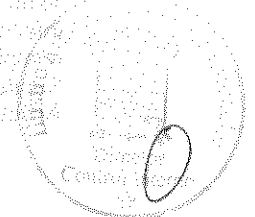
Estos programas serán llevados a cabo por la Municipalidad o a través de terceros que incentiven la educación ambiental por medio de campañas de reciclaje en establecimientos educacionales, organizaciones vecinales, locales comerciales, punto limpio u otros, y las demás actividades que se estimen pertinentes.

Artículo 68°. La Municipalidad podrá establecer incentivos de tipo material o económicos, que estime adecuados, para organizaciones sociales que desarrollen proyectos o actividades que contribuyan a la reducción o reciclaje de residuos, cuidado de áreas verdes o cualquier acción relevante en beneficio del medio ambiente.

Artículo 69°. Los vecinos/as deberán depositar los RSD y RSAD en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plásticos y/o en bolsas cuya densidad asegure que su contenido no se vierta. La capacidad de los receptáculos no podrá ser mayor a 120 L, y los residuos en ningún caso podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar derrames, vaciamientos y búsqueda de residuos por parte de animales.

Artículos 70°. Cada domicilio deberá sacar su contenedor a la vía pública los días y horas que pase el camión recolector, fijados por el municipio. Se colocarán en la acera, justo al borde de la calzada, donde no obstaculice el tránsito de peatones o en lugares señalados por el municipio. No podrán sacar los contenedores antes de 3 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los contenedores, cada propietario procederá al retiro de su contenedor de la vía pública.

Artículo 71°. En lugares donde el camión no pueda acceder, como pasajes o caminos estrechos, los usuarios deberán ubicar los contenedores, en un lugar de fácil acceso para los recolectores.





DECRETO EXENTO N° 1657

LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

Artículo 72°. Se prohíbe:

- Arrojarse basura, papeles, botellas o cualquier desperdicio, en la vía pública, ya sean peatones o desde vehículos.
- Depositar en la vía pública basura a granel, en recipientes de madera, papel, cartón o similares.
- Depositar residuos industriales y sanitarios en los receptáculos destinados a residuos sólidos domiciliarios.
- Colgar bolsas de basura o desperdicios en árboles y en postes ubicados en la vía pública.
- Dejar folletina con fines publicitarios o propaganda electoral en sitios públicos, particulares o vehículos sin la autorización de los propietarios o quien en ese momento a cualquier título se encuentre en el inmueble o vehículos, queda exento de esta prohibición aquella publicidad que viene adjunta en el proceso de cobro de algún servicio contratado.
- Dejar restos de podas, césped, escombros y/o materiales de construcción en la vía pública. A excepción de lo dispuesto en el Artículo 75°.

Artículo 73°. Si por motivos de fuerza mayor, se produjese la suspensión del servicio, cada domicilio deberá guardar su basura hasta que el servicio se restablezca.

Artículo 74°. Todos los locales o centros comerciales, kioscos, así como también aquella actividad comercial que expenda productos comestibles de consumo inmediato como frutas, verduras y similares, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener sus propios contenedores y mantener limpio los alrededores del mismo, dentro de sus dependencias para no obstaculizar el paso de los transeúntes.

Artículo 75°. Para la recolección de escombros, restos de podas y césped, la Municipalidad contará con un servicio adicional, el cual estará a cargo de la Dirección de Obras o quien la autoridad comunal lo determine. Este servicio se podrá utilizar tomando las siguientes consideraciones:

- Se fijarán los días de retiro por la Dirección de Obras Municipales o en su defecto quien la autoridad comunal determine.
- Para utilizar el servicio deberá inscribirse en la Dirección de Obras Municipales o en su defecto quien la autoridad comunal determine.
- Este servicio será gratuito para los vecinos de la zona urbana, no pudiendo exceder el metro cúbico de escombros, restos de podas y césped, al año por propietario asimilado a un rol.
- Este servicio no es acumulable de un año para otro.
- En caso, de necesitar retirar más de un metro cúbico dentro del año, deberá contratar una prestación adicional a la Municipalidad o un servicio particular.
- Los desechos mencionados, deberán mantenerse depositados en el sitio o predio del propietario, y solo el día fijado para su retiro, según la letra a del presente artículo, deberán ser dispuestos de manera ordenada en la vía pública, facilitándose el retiro por parte de la municipalidad o a través de terceros.

En caso de no cumplir con alguna de estas consideraciones del presente artículo, la municipalidad aplicará las sanciones y multas correspondientes.

Artículo 76°. Las empresas constructoras durante o al finalizar sus faenas, deberán trasladar obligatoriamente los escombros y residuos inertes a un Relleno Autorizado por la Municipalidad para tales efectos.

Artículo 77°. Se prohíbe botar enseres domésticos, aparatos eléctricos y electrónicos, como por ejemplo refrigeradores, cocinas, colchones, muebles, computadores, celulares, cargadores, o similares en los RSQ, RSAD y en el retiro de escombros y restos de podas. Para este tipo de residuos la Municipalidad crea jornadas de reciclaje electrónico y eléctrico para evitar que se boten estos desechos a la vía pública e incentivar la educación ambiental, basada en la reducción, reutilización y el reciclaje.

En el caso especial de enseres del hogar que no sean eléctricos, como colchones, sillones o muebles, estos se podrán disponer en los Residuos Domiciliarios, siempre y cuando vengán desarticulados, desarmados y dispuestos de manera ordenada en bolsas de basura o sacos.

Artículo 78°. Queda prohibido almacenar basuras o desperdicios en predios particulares sin dar cumplimiento a las normativas sanitarias o sin contar con la autorización previa de la Municipalidad y el Servicio de Salud e Higiene Ambiental, autorización que será revocada si se altera significativamente el entorno natural, se producen malos olores o se contamina visualmente el paisaje.

Artículo 79°. Se prohíbe realizar cualquier trabajo de mecánica automotriz en la vía pública, salvo para resolver emergencias o desperfectos leves, y con el fin de poder desplazar el vehículo hasta un taller o estacionamiento. Así también, se prohíbe el abandono del vehículo en la vía pública, según se establece en la Ley de Tránsito N° 18.290 -

Artículo 80°. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura pública y privados materiales tóxicos, infecciosos, corrosivos y/o cortantes. Aquellas personas que por su actividad generen estos residuos, deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo 148, del 2003 del Ministerio de Salud "Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o el que lo reemplace.

Artículo 81°. Se prohíbe quemar Residuos Sólidos Domiciliarios o Asimilables a Domicilianos.



DECRETO EXENTO N° 1657

LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

Párrafo 7°

De la Disminución y Sustitución del Uso de Bolsas Plásticas Desechables y el Fomento al Reciclaje.

Artículo 82°. Las disposiciones del presente Párrafo de la Ordenanza Medio Ambiental tienen por objeto regular la disminución y sustitución de bolsas de polietileno o de cualquier polímero plástico desechable. Será aplicable para todos los habitantes y visitantes de la comuna, y para todos los titulares de los locales comerciales; tales como supermercados, almacenes y comercio en general al por mayor y al detalle, que hayan celebrado de manera voluntaria un convenio con el Municipio. El convenio establecerá un mecanismo tendiente a disminuir y sustituir la entrega de bolsas de polietileno u otro polímero plástico desechable, aún aquellas que se promueven biodegradables u oxo-biodegradables a sus clientes, permitiendo con ello mejorar la calidad de vida de sus habitantes y evitar la contaminación del medio ambiente con estos productos.

Artículo 83°. El convenio se celebrará entre la Ilustre Municipalidad y el titular del local comercial, que de manera voluntaria aceptará disminuir y sustituir en un plazo de 24 meses la entrega de bolsas de polietileno u otro polímero plástico desechable, aún aquellas que se promueven biodegradables u oxo-biodegradables a sus clientes, según el cronograma de la Municipalidad. Por su parte la Municipalidad, les entregará un sello verde que los identifique de otros locales comerciales que no están adheridos al convenio y estará a cargo de la función de difundir y educar a la comunidad, con respecto de los beneficios de esta iniciativa.

Artículo 84°. La sustitución y disminución de bolsas de polietileno u otro polímero plástico desechable, exceptúa a todos aquellos envases que se utilizan exclusivamente para envolver alimentos perecederos: tales como productos cármicos, pescados, mariscos, frutas y verduras fermentados (aji, cebollas, pickles, etc.), además de la utilización de alimentos al vacío, y bolsas de basura como contenedores de residuos sólidos domiciliarios o asimilables a domiciliarios.

Artículo 85°. Los establecimientos comerciales adheridos al convenio para sustituir las bolsas plásticas de polietileno u otro polímero de plástico desechable tendrán un plazo de 24 meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza. La disminución y posterior sustitución del uso de estas bolsas, será un proceso gradual informado en un calendario municipal. Este reemplazo deberá ser por envases o bolsas ecológicas que sean resistentes, reutilizables, y de preferencia de materiales como arpillera, género, algodón, papel, cartón, entre otros; también se podrán utilizar aquellas bolsas que provengan de plásticos 100% reciclado y que presente un espesor de 80 micrómetro (μm), o cualquiera que resulte compatibles con la minimización del impacto ambiental.

Artículo 86°. Los comerciantes adheridos voluntariamente al convenio deberán al momento de aprobarse la presente ordenanza exhibir en un lugar visible para sus clientes el presente Párrafo de la Ordenanza Medio Ambiental e informales el momento dentro de los meses señalados, en el artículo anterior, la fecha en que dejarán de ofrecer al público bolsas plásticas u otro polímero plástico desechable para contener la mercadería.

Artículo 87°. La Municipalidad estará a cargo de la implementación, seguimiento y fiscalización del proceso de sustitución de las bolsas plásticas u otro polímero plástico desechable.

Artículo 88°. La Municipalidad será la encargada de la implementación y el seguimiento del presente párrafo de la ordenanza debiendo realizar las siguientes tareas:

- Proporcionar la debida educación, difusión, información a la comunidad local respecto del objeto principal del presente título de la ordenanza medioambiental.
- Informar y capacitar a los habitantes de la comuna sobre uso de bolsas ecológicas con el medio ambiente y que se puedan reutilizar, sustituyendo a las bolsas plásticas de polietileno u otro polímero plástico desechables.
- Entregar bolsas ecológicas a la comunidad, durante el periodo de implementación de la presente ordenanza.
- Invitar a los establecimientos comerciales a suscribirse al convenio de entrega de bolsas ecológicas reutilizables, amigables con el medio ambiente.

Artículo 89°. El control y sustitución de las bolsas de polietileno o cualquier polímero plásticos desechable, se desarrollará mediante una estrategia de sustitución entre la municipalidad y la ciudadanía, siendo de carácter gradual y progresivo.

Etapa	Fecha	Procedimiento
I	4 meses	Campaña de difusión en toda la comuna y entrega inicial de bolsas ecológicas
II	4 meses	Queda establecida la entrega de 5 bolsas como máximo por cada compra efectuada.
III	4 meses	Queda establecida la entrega de 3 bolsas como máximo, por cada compra efectuada.
IV	6 meses	Queda establecido la entrega de máximo 1 bolsa por compra efectuada
V	6 meses	Se entregará 0 bolsa por compra efectuada. Aquellos locales comerciales que hayan adherido al convenio e incumplan el convenio se les sancionarán y multara con partes de cortesía hasta que termine el plazo.





DECRETO EXENTO N° 1657

LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

En todas las etapas, de resultar insuficiente dichas bolsas, el comercio podrá entregar a sus clientes para el transporte de mercadería: cajas de cartón, bolsas ecológicas de material reciclado, papel, tela, yute, arpillera u otro material a fin al objetivo de sustituir las bolsas plásticas o cualquier otro polímero plástico desechable, conforme surjan nuevas tecnologías que no contaminen el medioambiente, y según certifiquen los organismos competentes. Así mismo, el comercio deberá tener en exposición, para promoción y venta al público, bolsas ecológicas de los materiales anteriormente mencionados reutilizables para el transporte de sus productos.

Artículo 90°. Créase un Sello Verde Municipal de uso de bolsas ecológicas reutilizables, cuya materialidad, diseño y espesor permitan su reutilización, a todos los establecimientos comerciales que se adhieran al convenio con la municipalidad. Con el fin, de promover y estimular la disminución y posterior sustitución del uso de bolsas de polietileno u otro polímero plástico desechable, en el empaque de mercaderías que se vendan en el comercio comunal.

Artículo 91°. El Sello Verde Municipal otorgado podrá ser utilizado en las bolsas ecológicas reutilizables y en todo tipo de publicidad del establecimiento comercial que haya obtenido el reconocimiento municipal, y mientras se encuentre dicho reconocimiento. Tendrá una vigencia de un año desde su otorgamiento y será renovado automáticamente por igual periodo, a menos que el titular de la patente comercial, arrendatario o administrador del establecimiento renuncie expresamente a la adscripción a este.

Artículo 92°. La Dirección de Obras o quien la autoridad comunal determine, promoverá el reciclaje de materiales orgánicos e inorgánicos, mediante la implementación de puntos verdes y limpios en la comuna.

Artículo 93°. La Municipalidad llevará a cabo planes educacionales que promuevan la separación de residuos, el reciclaje de materiales inorgánicos como plásticos, latas de aluminio, cartón y papel, tetrapak y vidrios, instaurará el reciclaje orgánico mediante compostaje o lombricultura e impulsará actividades para el manejo de residuos prontoanos, según la Ley 20.920 de la Gestión de Residuos, la responsabilidad extendida

al productor y fomento al reciclaje.

Artículo 94°. La Municipalidad celebrará convenios con sistemas de gestión y/o recicladores base autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente, destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, según la ley 20.920 de la Gestión de Residuos, la responsabilidad extendida al productor y fomento al reciclaje y la ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Artículo 95°. Todas las actividades comerciales del rubro gastronómico, tales como restaurantes, fuentes de soda, locales de comida rápida, cocineras, kioscos y otras, deberán implementar sistemas para el manejo, acopio provisorio, transporte y disposición final debidamente autorizada de sus aceites vegetales residuales.

Artículo 96°. Todas las empresas como vulcanizaciones, recauchajes y otras asociadas al rubro automotriz que vendan, recambien y/o reparen neumáticos, deberán implementar mecanismos de minimización de aquellos fuera de uso como asimismo estrategias de reciclaje de dichos residuos.

Artículo 97°. Se prohíbe disponer los RSD y RSDA dentro, sobre o de forma adyacente a los contenedores destinados a la recolección de materiales reciclables en la comuna.

Parágrafo 8°

De la Tenencia Responsable Mascotas y Animales de Compañía, Control de Plagas y Protección de la Fauna Silvestre.

Artículo 98°. Cada habitante y/o visitante debe velar por el bienestar de los animales, de las personas y del entorno, en general.

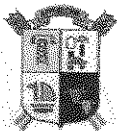
Artículo 99°. La Municipalidad deberá generar un programa de tenencia responsable de animales con el objetivo de educar en la aplicación de las medidas integrales de prevención de enfermedades y control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna.

Artículo 100°. La Municipalidad, establecerá normas básicas para la tenencia, cuidado y protección de los animales, y su convivencia con el entorno, fijando las obligaciones a las que estarán atados los propietarios y responsables de su cuidado, evitando asimismo la sobrepoblación de la especie, las agresiones y accidentes, entre otras. Promoverá activamente el cuidado y mantenimiento del aseo e higiene pública, evitando la transmisión de enfermedades y optimizando su control en la comuna, según la Ley 21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 101°. Se considera tenedor de un animal y por ende responsable del mismo, a su propietario o poseedor y a quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, quien tendrá las mismas obligaciones de su propietario mientras el animal se encuentre bajo su cuidado. Los tenedores de animales, a cualquier título, son responsables de su identificación e inscripción en el registro respectivo, señalado en el siguiente artículo 99, mantenimiento, cuidado y calidad de vida, además de los daños que pudiese producir el animal, en los términos establecidos en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

Artículo 102°. Créase el registro único municipal de tenencia responsable de mascotas, bajo la supervisión y responsabilidad de la municipalidad. En este registro deberán inscribirse todas las mascotas existentes en la zona urbana y centros poblados de la comuna, con el objeto de que la municipalidad, mantenga un catastro actualizado de todas las mascotas existente y de aquellos animales que se encuentran en situación de calle y abandono, esto último como medida de protección ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de tenencia responsable de mascotas.

Artículo 103°. Será obligación de los dueños o poseedores de mascotas, inscribir a sus animales en dicho registro, mencionado en el Artículo 99 que lo precede, en un plazo máximo de dos meses desde su nacimiento o adquisición. En caso de fallecimiento del animal inscrito, se deberá dar aviso a la Dirección de Obras o quien determine la autoridad, dentro del plazo de 5 días, con el objeto de dejar constancia de ello, al margen de la inscripción. En el mismo plazo, deberá informarse a la municipalidad sobre el extravió o robo de un animal, con el objeto de evitar la vagancia, maltrato o sufrimiento. Si nada se informare dentro del plazo señalado, se presuntará que deambula por la vía pública con consentimiento de su propietario y será conducido a su domicilio, sin perjuicio de la sanción correspondiente.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Desarrollo Comunitario
Programa de Gestión Ambiental



DECRETO EXENTO N° 1657

LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

Artículo 104°. En caso que el dueño o poseedor de un animal cambie de domicilio o residencia deberá comunicarlo dentro de 10 días a la Dirección de Obras o quien la autoridad comunal determine; además para obtener el salvo conducto que permita la mudanza, deberá demostrar que lo hace en compañía de su (s) animal (es).

Artículo 105°. Todo animal doméstico deberá permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestia a los vecinos. Podrán circular por vías y espacios públicos acompañados de sus propietarios o poseedores y sujetos mediante algún sistema de seguridad, como correa, collar y/o bozal. Debiéndose hacer cargo de sus heces, recogiendo y botándolas donde corresponda.

Artículo 106°. Se prohíben en toda la zona urbana las instalaciones privadas de perreras, gallineros, chancheras, caballerizas y otras para crianza y mantención de animales o aves menores y/o mayores.

Artículo 107°. Queda expresamente prohibido:

- a. Matar, mutilar, herir a cualquier animal, salvo aquellos que son considerados animales de abasto, y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- b. Abandonar a cualquier animal de compañía o potencial plaga en sitios eriazos o espacios públicos o privados.
- c. Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados.
- d. Mantener a los animales, en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario, y donde no se le proporcione al animal el suficiente espacio para que pueda moverse.
- e. Vender, donar, o ceder animales a menores de edad o ancianos impedidos, sin la autorización de quien tenga custodia de ellos.
- f. Vender animales en la vía pública sin autorización municipal.
- g. No recoger inmediatamente los excrementos evacuados en las vías o espacios públicos.
- h. Abandonar animales vivos o muertos en sectores urbanos o rurales.
- i. Adiestrar un perro para activar su agresividad o para actividades prohibidas como peleas entre perros.
- j. Queda prohibido amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares, o en cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos. De igual forma queda prohibido llevarlos atados y al lado del vehículo en movimiento.

Artículo 108°. La Municipalidad directamente o a través de terceros, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos que se encontraran muertos en la vía pública, de acuerdo a la legislación sanitaria vigente. En el caso de animales que mueran en recintos privados, se prohíbe disponerlos en la basura, de acuerdo a la gestión de manejo de residuos adoptada por esta municipalidad, debiendo ser enterrados en no menos de un metro de profundidad, considerando tamaño y peso.

Artículo 109°. La Municipalidad realizará campañas de educación y protección de especies incluidas dentro de las categorías de preservación según el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en la comuna.

Artículo 110°. Los habitantes de la comuna deberán registrarse por la Ley N° 20.380 sobre protección de animales y sus posteriores modificaciones; y la Ley 21.020 Sobre tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y sus reglamentos. En cada domicilio no podrán existir un número de animales que supere el promedio de tenencia responsable que en definitiva les produzca algún perjuicio, como maltrato por condiciones de insalubridad, tanto a los animales como a la comunidad.

Artículos 111°. Se prohíbe la caza en santuarios, reservas de regiones vírgenes, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, áreas prohibidas, zonas urbanas, lugares de interés científico, según la Ley de caza 19.473 y sus posteriores modificaciones.

Artículo 112°. Se prohíbe cazar fauna silvestre catalogada como especies en peligro de extinción, vulnerable, raro, y escasamente conocidas. Así como la fauna beneficiosa para la actividad silvo-agropecuaria, que mantiene el equilibrio o disminuye la densidad poblacional de plagas y enfermedades.

Artículo 113°. Se prohíbe levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías con excepción de especies dañinas a menos que el Servicio Agrícola y Ganadero diga lo contrario.

Artículo 114°. Se prohíbe la venta de animales silvestres provenientes de faenas de caza o captura, así como sus partes y sus subproductos en contra de la Ley de Caza 19.473 y sus posteriores modificaciones.

Artículo 115°. Todo inmueble de carácter industrial, comercial o habitacional de la comuna deberá estar libre de roedores, insectos u otros animales capaces de transmitir enfermedades que constituyan un riesgo para la salud humana. Será responsabilidad del propietario u ocupante del inmueble mantenerlo libre de dichos animales adaptando todas las medidas que sean necesarias para tales fines.

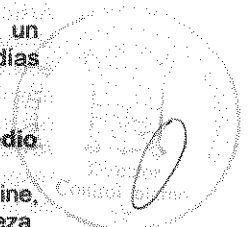
Artículo 116°. En el evento de detectarse la existencia de vectores sanitarios, la municipalidad notificará al propietario u ocupante del inmueble para que, dentro del plazo que le señale, proceda a la desratización, desinfección o desinsectación, según corresponda la que deberá efectuarse en conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Código Sanitario. En el evento que transcurrido el plazo el propietario u ocupante del inmueble no diere cumplimiento a lo señalado se derivará al Juzgado de Policía Local.

Artículo 117°. Toda persona natural o jurídica que deseen iniciar la demolición y/o construcción de un inmueble o de vivienda deberá realizar un programa de desinsectación y desratización al menos con 15 días de anticipación (Artículo 5. 14 Ley General de Urbanismo y Construcción).

Párrafo 9°

De la Comunicación y Coordinación para la Protección, Preservación y Conservación del Medio Ambiente.

Artículo 118°. Será responsabilidad de la Dirección de Obras o quien la autoridad comunal determine, establecer zonas que puedan ser protegidas dentro de la comuna o consideradas santuarios de la naturaleza.





DECRETO EXENTO N° 1657

LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

Artículo 119°. Será responsabilidad de la Dirección de Obras o quien la autoridad comunal determine valorar, conservar y proteger, aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones ecológicas, geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado según la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales y sus posteriores modificaciones.

Artículo 120°. Aquellas empresas dedicadas a explotar los recursos naturales, industrias agroalimentarias, textiles, químicas, o cualquier otra, que deseen instalarse en la comuna, tienen la obligación de dar a conocer las actividades que desean realizar en el territorio, tanto a la Municipalidad como a la comunidad en general, garantizando el cuidado y protección del medio ambiente local.

Artículo 121°. La Municipalidad está facultada para realizar pruebas, mediciones y análisis de emisiones a objeto de dar a conocer los proyectos en la comuna, pudiendo recurrir a privados para el informe de impacto ambiental.

Artículo 122°. La Municipalidad denunciará cualquier irregularidad a los organismos del Estado con competencia ambiental: Ministerio del Medio Ambiente (MMA), Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), entre otros.

Artículo 123°. La Municipalidad podrá fiscalizar los proyectos instalados o que se quieran instalar en la comuna que, según la Ley Orgánica de Bases Generales del Medio Ambiente, no deban someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, correspondientes al Artículo 3° del Reglamento.

Artículo 124°. La Municipalidad exigirá a los futuros proyectos la entrada Servicio de Evaluación Ambiental. Todo proyecto deberá contar con Informe de Impacto Ambiental (IIA) o una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y deberán presentar prácticas amigables con el medio ambiente y la ciudadanía.

**TÍTULO IV
FISCALIZACIONES Y SANCIONES**

Artículo 125°. Corresponderá a Carabineros de Chile, a la Dirección de Obras o quien determine la autoridad comunal controlar y fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 126°. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales que se presenten dentro de la comuna, para que se adopten las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenando las inspecciones que estime pertinentes y aplicando las sanciones que correspondan.

Artículo 127°. En las vistas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las vistas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 128°. La Dirección de Obras o quien la autoridad comunal determine, podrá notificar, en los casos que estime conveniente, mediante carta certificada aquellas personas que comentan alguna falta de la presente ordenanza. Quien sea notificado tendrá 30 días para poder reivindicar su falta, de no corregir la situación se volverá a notificar, y el plazo para subsanar el error será de 15 días. Si en esta segunda instancia no se corrige la falta, será derivado al Juzgado de Policía Local.

Artículo 129°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas situaciones, actividades, acciones u omisiones que afecten negativamente el medio ambiente, los recursos naturales o su entorno, cuando a su juicio contravengan las disposiciones legales vigentes o afecten significativamente su calidad de vida o sus actividades normales.

Artículo 130°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- A través de una carta por escrito, firmada por el peticionario, dirigida a la Dirección de Obras o quien la autoridad comunal determine, ingresada por la oficina de Partes;
- Directamente a la Dirección de Obras o quien la autoridad determine, en horario de atención de público o por derivación de otras unidades municipales.
- Vía telefónica o correo electrónico.
- Mediante Carabineros de Chile.

Artículo 131°. La Dirección de Obras o quien la autoridad comunal determine mantendrá un registro de denuncias, que deberá contener:

- Fecha, nombre, Rut, dirección, mail, teléfono del denunciante.
- Motivo
- Nombre y dirección del infractor y detalles de los resultados de cierre o la derivación, según corresponda.
- Plazo para análisis de la denuncia y dar respuesta. Esto dependerá si la falta es leve, grave o gravísima, no pudiendo extenderse por parte de la municipalidad más allá de 30 días hábiles, además estará sujeto al criterio del Juez del Juzgado de Policía Local, cuando corresponda.
- En casos de haber medidas hay que verificar su cumplimiento.

Artículo 132°. Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde 1 Unidad Tributaria Mensual (UTM) hasta 5 UTM como máximo. Para el caso de reincidencia, las multas a aplicar irán desde 3 a 5 UTM y para la segunda reincidencia las multas no serán inferiores a 5 UTM. Sin perjuicio de lo anterior, el Juez de Policía Local, aplicará además de las multas, las medidas que sean necesarias, según su criterio si así lo determinará.

Artículo 133°. Para el caso de menores de edad, según la regla general en materia civil, si se estableciere responsabilidad civil o penal de ellos en cualquier de las situaciones contempladas en la presente ordenanza, se podrá responsabilizar a los padres o adultos que los tuvieren a su cargo y estos, deberán pagar la multa.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Desarrollo Comunitario
Programa de Gestión Ambiental



DECRETO EXENTO N° 1657

LITUECHE, 28 de diciembre del 2017

Artículo 134°. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenando por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpieza y reparaciones.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 135°. La presente ordenanza entrara en vigencia el 28 de diciembre del 2017.

Artículo 136°. La presente ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible para quien la solicite.

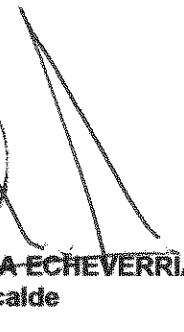
Artículo 137°. Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza, en lo que respecta a la aplicación de las sanciones y multas establecidas en la misma, solo serán aplicables a partir de 3 meses posterior a su publicación, o según el cronograma que establece la Municipalidad. Tiempo en el cual, el municipio fomentará y desarrollará medidas de educación y difusión de la misma, para facilitar la adecuación de todos los actores sociales involucrados en esta materia, asimismo, se cursará a los infractores, simples notificaciones a modo de "partes de cortesía".

Artículo 138°. La presente ordenanza municipal es clasificada por el Artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades como "normas generales y obligatorias", pero con un valor infralegal. De ahí que no crean normas jurídicas del mismo nivel que una Ley del Estado de Chile. Contiene mandatos de carácter general, es decir, van dirigidas a situaciones o sujetos indeterminados, siendo obligatorias para toda la comunidad, una vez publicada o según cronograma municipal. No obstante, las ordenanzas no pueden establecer limitaciones adicionales a las que prescriben las leyes y los reglamentos para la materia específica que se trate, puesto que ello contravendría la normativa constitucional y legal del Estado de Chile.

3. **PUBLIQUESE**, esta ordenanza en el diario oficial y en la página web de la Municipalidad de Litueche.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


LAURA URIBE SILVA
Secretaría Municipal


RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde

RAE/ILUS/RPV/PVV/mvf

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Sres. Concejales
- Unidades municipales
- Juzgado de Policía Local
- Carabineros de Chile
- Diario Oficial
- Página Web

